



RESOLUCIÓN NO. 71/2016

SOBRE PROTOCOLO DE CONTINGENCIA PARA LA JORNADA DE INSTALACIÓN, VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DURANTE EL DÍA DE LA VOTACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES A PROPÓSITO DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 64/2016, DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2016.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy De Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilarlo Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone: "Es un derecho y un deber de ciudadanos y ciudadanas el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución, establece lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y la de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero...".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República, "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, Atribuciones Administrativas, literal rr) de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, sobre las atribuciones de la Junta Central Electoral, expresa: "Disponer las medidas que considere apropiadas para asegurar el libre ejercicio de los derechos de tránsito, libre reunión, igualdad de acceso a los medios de comunicación, tanto estatales como privados, así como de todos los derechos y obligaciones relacionados con la campaña electoral prescritos en esta ley."

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, Atribuciones Reglamentarias, literal g) de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las



disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República emite:

PROTOCOLO DE CONTINGENCIA EN EL COLEGIO ELECTORAL

La Junta Central Electoral ha definido el presente protocolo de contingencia con el objetivo de establecer cuál será el procedimiento a seguir si se presentase algún tipo de situación anormal en el proceso, el día de la jornada electoral.

LOGÍSTICA GENERAL

- a. La Junta Central Electoral dispondrá de un backup de equipos y materiales los cuales serán distribuidos de manera estratégica en distintos puntos específicos del territorio nacional para atender los casos que fueren necesarios, ya sea para la sustitución de equipos como para reponer materiales.
- b. De igual manera la JCE dispondrá de unidades motorizadas que serán también distribuidas en toda la geografía nacional para atender los casos de urgencias que se puedan presentar, garantizando por lo menos un helicóptero por región y todos los necesarios en la sede central para responder con la debida prontitud ante cualquier situación que presente.
- c. Así mismo, dispondrá de un amplio sistema de comunicación que permita tener contacto directo con todo el personal de la JCE, para de esta manera poder dar asistencia inmediata, ya sea esta por la vía telefónica o bien si es preciso la intervención de un técnico o autoridad competente.

I. APERTURA DE LA MESA

En caso de que, al momento de aperturar la unidad de registro de concurrentes se presentase algún inconveniente técnico, el auxiliar técnico deberá realizar lo siguiente:

- Recurrir al manual del operador (página 22 "Preguntas Frecuentes"), para subsanar el problema, en caso de no poder resolver la situación notificar al encargado técnico del recinto, para que reporte a través del Sistema de Reporte vía celular (*523), al centro de asistencia, o cualquier otra vía.
- Una vez iniciado el registro de los miembros del colegio si se presentase algún inconveniente con la unidad, deberá reportarse el inconveniente y si llega el momento del inicio de la votación y aún no está resuelto, se tendrá que iniciar el proceso de registro de electores, a partir del Listado de Electores impreso, disponible para cada Colegio Electoral.
- En caso de falla de la conectividad para la transmisión de datos al momento de transmitir la apertura de la mesa, deberá notificarse al Encargado de Recinto y continuar con el proceso de registro de electores en la unidad de registro.

II. REGISTRO DE ELECTORES

- Todo elector registrado en la unidad de registro de concurrentes tendrá que cotejarse en el listado de electores impreso del colegio, en el recuadro correspondiente.
- Si en el transcurso del proceso de votación ocurriese algún inconveniente con la Unidad de Registro de Concurrentes, no previsto en el manual de operaciones, el auxiliar técnico deberá recurrir al encargado técnico del recinto, para reportar el problema.



- En caso de no tener una solución en un tiempo no mayor de 20 minutos, deberá continuar con el proceso de votación, con el registro de los electores en el padrón impreso del colegio. Con la firma del elector en su recuadro correspondiente.
- En caso de rehabilitarse la unidad electrónica de registro, se procederá a continuar a registrar los electores con el dispositivo, siempre cotejando el listado impreso en el recuadro correspondiente al elector.
- En caso de haber utilizado tanto la Unidad de Registro automatizado, como el registro en el listado impreso, la participación será determinada A PARTIR DEL CONTEO DEL COTEJO MANUAL EN EL LISTADO IMPRESO.

III. ESCRUTINIO DE VOTOS

En caso de que al momento de iniciar el Proceso de Escrutinio, se presentase algún inconveniente técnico, el auxiliar técnico deberá realizar lo siguiente:

- Deberá recurrir al manual del operador (página 24 "Preguntas Frecuentes"), para subsanar el problema, en caso de no poder resolver la situación, notificar al encargado técnico del recinto, para que reporte a través del Sistema de Reporte vía celular (*523) al centro de asistencia, o cualquier otra vía.
- Si al transcurrir no más de 20 minutos de reportar el problema y no ha sido resuelto, el colegio deberá iniciar el conteo manual de votos, en el orden establecido: Nivel Presidencial, luego Municipal y por último Congresual.
- En caso de que el problema se resuelva en medio del conteo manual, el colegio tendrá que completar el conteo del nivel en esa modalidad y posteriormente hacer la comprobación mediante el conteo electrónico y cumplir con las demás formalidades establecidas en la resolución aprobada para tales fines.

IV. TRANSMISION DE RESULTADOS

En caso de fallo o inconveniente en la transmisión de resultados, el auxiliar técnico deberá realizar lo siguiente:

- Deberá recurrir al manual del operador (pág. 22 ó 24), para subsanar el problema, en caso de no poder resolver la situación, notificar al encargado técnico del recinto, para que reporte a través del Sistema de Reporte vía celular (*523), al centro de asistencia, ó cualquier otra vía.
- Si existe señal celular en la zona, sin embargo no llega la señal al aula o área donde está funcionando el colegio electoral se procederá a buscar señal en el área utilizando para ello la Unidad de Registro de Concurrentes con la memoria USB conectada al equipo. (Resultados Electorales).
- En caso de no poder realizar ningún tipo de Transmisión desde el Colegio Electoral o sus alrededores, se procederá trasladar los equipos y material electoral hacia la Junta Electoral correspondiente.

V. IMPRESION DE RESULTADOS

En caso de fallo de la impresora al momento de imprimir los resultados, el auxiliar técnico deberá realizar lo siguiente:

- Deberá recurrir al manual del operador para subsanar el problema, en caso de no poder resolver la situación, notificar al encargado técnico del recinto, para que reporte a través del Sistema de Reporte vía celular (*523), al centro de asistencia, ó cualquier otra vía.



- Si el problema de impresión es debido a un mal funcionamiento de la impresora, podrá utilizarse cualquier impresora que se encuentren en los demás colegios del mismo Recinto Electoral.
- En caso de no tener una solución inmediata al problema de impresión, deberá buscarse el sobre amarillo en la valija, denominado Contingencia y que contiene las relaciones de votación del colegio, proceder a transcribir el resultado del nivel correspondiente, desde la pantalla de la unidad de escrutinio. Además de la memoria USB y se enviarán a la Junta Electoral correspondiente para su impresión y verificación.
- En caso de falla de energía eléctrica, deberá solicitar al encargado técnico del recinto, reportar el problema para utilizar el Sistema de Respaldo de baterías (UPS), que poseen los Soportes Técnicos de la zona.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES

Antes de iniciar el conteo automatizado y manual, debe asegurarse que todo marcador, bolígrafo o lápiz, debe recogerse e introducirse en la valija. No debe haber ninguno de éstos artículos ni cerca, ni en posesión de los miembros y delegados. Igualmente el manejo de las boletas lo hará el presidente y secretario, y el auxiliar técnico sólo en el caso para colocarla en la bandeja del escáner.

Escrutinio del Nivel Presidencial

1. Concluidas las votaciones y habiendo retirado de la mesa de trabajo y de la posesión de los miembros del colegio y delegados de los partidos, todos los marcadores, lapiceros, lápices, bolígrafos y cualquier otro instrumento de esta naturaleza, se procederá a sacar de la urna las boletas de este nivel y se agruparán en paquetes de 25 a 30 boletas.
2. Estos paquetes de grupos de 25 ó 30 boletas se irán colocando de manera progresiva y continua en la bandeja de la Unidad de Escaneo para que sean procesadas por dicho equipo hasta concluir con la totalidad de las boletas de ese nivel.
3. Una vez concluida esta labor, los miembros del colegio y el auxiliar técnico, se asegurarán de que no haya quedado ninguna boleta sin pasar por el escáner. De igual manera tomarán la precaución de que no queden boletas que el sistema haya enviado a revisión y que aún estén pendientes de toma de decisión, en el caso que hubiese alguna, el presidente y los demás miembros del colegio procederán a la correspondiente decisión de conformidad con el criterio definido por la Junta Central Electoral en la Resolución No. 64/2016, relativa a los votos válidos y nulos.
4. Concluido el proceso anterior, se procederá a la impresión de la relación de votación del nivel presidencial. En esta parte se continuará de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 64/2016.
5. Al iniciar la labor del escrutinio para el conteo manual de boletas del nivel presidencial se tomarán las medidas enunciadas anteriormente con relación a los materiales como marcadores, lápices, bolígrafos, etc.
6. Ejecutado lo dispuesto en el punto anterior, se procederá a la organización de las boletas en grupos, colocando de manera individual todos los que pertenezcan a cada uno de las fórmulas presidenciales, es decir, se formarán 8 grupos de aquellas boletas que estén marcadas en el recuadro de lo correspondiente a la fórmula presidencial.
7. Al momento de hacer el conteo manual de las boletas del nivel presidencial, debe observarse el criterio para la determinación de los votos válidos y nulos, que establece la Resolución No. 64-2016.



8. Si al término del conteo manual, existiese una diferencia en el resultado del conteo automatizado y el manual, se procederá a buscar el sobre de contingencia, y de él extraer la relación de votación del nivel presidencial para ser llenada con los resultados arrojados por el conteo manual. En todo caso, si hubiere diferencia prevalecerá el resultado del conteo manual, la cual será incluida en el boletín correspondiente del resultado provisional.
9. Completada la relación de votación manual, deberá firmarse, sellarse y escanearse para ser transmitida al centro de procesamiento de datos. De igual manera deberá imprimir a partir de la imagen escaneada las copias correspondientes a los partidos políticos.

NOTA: El procedimiento antes indicado sólo se aplica para las boletas del nivel presidencial, los demás niveles deberán realizarse por la vía automatizada.

Escrutinio de los Niveles Municipal y Congresual

Para el conteo de los votos en los niveles municipal y congresual (B y C), el procedimiento será el siguiente:

1. Sacadas las boletas de las urnas del nivel Municipal y Congresual, numeradas las mismas y antes de proceder a su introducción en el escáner, se desdoblaron y se agruparán en lotes que correspondan a los votos de partidos o alianzas de partidos según sea el caso.
2. Se procederá a ir colocando en la bandeja del equipo las boletas que hayan sido identificadas en el colegio, de conformidad con el recuadro del partido que haya sido marcado, iniciando en el mismo orden que están en la boleta, en grupos no mayor de 25 a 30 boletas.
3. Terminado el escaneo se procederá a la impresión de la relación para su firma, sellado y transmisión.

NOTA: Se debe tomar en cuenta que primero se realizará el nivel Municipal y luego el nivel Congresual.

La JCE, en todo caso, tomará todas las precauciones de lugar y todas las medidas que permitan garantizar el escrutinio y conteo de los votos, con la objetividad que requiere esta operación incluyendo todos los equipos y materiales electorales.

Se ordena que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario